

## ANEXO I SOBRE CERTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA

La formación práctica adquirida con anterioridad al 1 de enero de 2015 será exigible en los términos previstos en el art. 25 del Reglamento de la Ley de Auditoría, RD 1636/1990 y se podrá certificar utilizando modelos similares a los certificados que se habían venido emitiendo hasta ahora (haciendo referencia al vínculo contractual que haya podido existir, así como al tiempo efectivo trabajado en la auditoría de cuentas, detallado en años y meses, y si es posible en horas). También podrán adaptarse los modelos que aparecen en la [Resolución del ICAC de 26 de julio de 2021 sobre diversos aspectos relacionados con la acreditación e información del requisito de formación práctica](#).

La formación práctica adquirida con posterioridad al 1 de enero de 2015 deberá hacerse constar en el certificado el número de horas realizadas, y tener en cuenta el art. 35 del Reglamento de la Auditoría de Cuentas, RD1517/2011. Al igual que en el punto anterior, se podrá certificar utilizando modelos similares a los certificados que se habían venido emitiendo hasta ahora (haciendo referencia al vínculo contractual que haya podido existir, así como al tiempo efectivo trabajado en la auditoría de cuentas en horas). También podrán adaptarse los modelos que aparecen en la [Resolución del ICAC de 26 de julio de 2021 sobre diversos aspectos relacionados con la acreditación e información del requisito de formación práctica](#)

La formación práctica realizada después de 1 de octubre de 2016 se debe acreditar mediante los modelos incluidos en la [Resolución de 30 de marzo de 2016 del ICAC sobre diversos aspectos relacionados con el requisito de formación práctica exigido para el acceso al ROAC](#), deberá cubrir las tareas relativas a las distintas fases que componen dicha actividad, **con especificación de los trabajos de auditoría en los que hayan participado activamente**. También podrán adaptarse los modelos que aparecen en la [Resolución del ICAC de 26 de julio de 2021 sobre diversos aspectos relacionados con la acreditación e información del requisito de formación práctica](#).

En cuanto a la formación práctica adquirida desde el 30 de enero de 2021 hasta la fecha de emisión del certificado, se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 2/2021. Que ha quedado regulado en la [Resolución del ICAC de 26 de julio de 2021 sobre diversos aspectos relacionados con la acreditación e información del requisito de formación práctica](#). Las certificaciones deberán expedirse de conformidad con el modelo que se acompaña en el Anexo I de la Resolución y **deberán ser firmadas electrónicamente, mediante firma electrónica reconocida. Además, se deberá especificar los trabajos de auditoría en los que hayan participado activamente.**